

CONTRATO DE GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO
PE-FAME_2013-2026-005
CONTRATO No. FAME-2026-AT-CP-007

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la compañía FAME S.A., portadora del RUC No. 1790932966001, legalmente representada en este instrumento por el TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Gutiérrez Guzmán, en su calidad de Gerente General; a la que en adelante se denominará la “Contratante” o “FAME S.A.”; y, por otra parte, el señor **VARGAS ESTRELLA JOSE JULIO**, con RUC: **0801643552001**, a quien en adelante se le denominará la “Contratista”

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. – ANTECEDENTES

1. FAME S.A., es una empresa productiva cuyo objeto es: a) Fabricar, comercializar y exportar toda clase de vestuario, para el sector de la Seguridad y Defensa, sector industrial e institucional y productos textiles en general; b) Fabricar, comercializar y exportar calzado para el sector de la Seguridad y Defensa, industrial e institucional y en general calzado para todo tipo de uso; c) Fabricar, comercializar y exportar equipos y accesorios para el sector de la Seguridad y Defensa y equipos de cualquier otro tipo; d) Realizar actividades de maquila; e) Representar marcas y comercializar sus productos para las entidades de Seguridad y Defensa, y de otras en general; f) Efectuar actividades de compra e importación de materia prima, insumos y productos terminados e internación temporal de materiales.
2. FAME S.A., está sujeta a directrices emitidas por la Junta General de Accionistas; y, el Directorio de la empresa; con personería jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Sangolquí, que se encuentra vinculada obligatoriamente al cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente destinado a regular la contratación pública, conforme con lo prescrito en el literal b), del numeral 7 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y a la codificación de las resoluciones que regula y forma parte de las entidades del sector público, para los procesos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría.
3. El Gerente ejerce la representación legal de FAME S.A., conforme lo establece el artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos de la Empresa, con atribuciones de dirigir y responder por el manejo empresarial observando las políticas y directrices que emanen de los órganos de Gobierno y administración de la empresa.
4. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 64 de su Reglamento General, en el Plan Anual de Contratación de la “Contratante”, se contempla la ejecución de la **ADQUISICIÓN DE PARCHES PY 208 2025 VESTUARIO PARA FAME S.A.**
5. Se cuenta con el informe de necesidad, las especificaciones técnicas, dónde se detallan los antecedentes, objetivos, alcance, metodología de trabajo, especificaciones, forma y condiciones de pago, experiencia y demás aplicable, para la **ADQUISICIÓN DE PARCHES PY 208 2025 VESTUARIO PARA FAME S.A.**, documentos debidamente suscritos por el Unidad Requirente.
6. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 2111010101, conforme consta en la certificación suscrita por los funcionarios: el Ing. Diego Fernando Buenaño Carrillo de la Unidad Requirente y la Ing. Catalina de los Angeles Yáñez Castellanos, Jefe Financiero mediante documento denominado como Certificación Presupuestaria Bienes, Obras, Servicios y Consultoría con

Nº C-038 de fecha 27 de enero de 2026 por el valor de USD \$35.979,65 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 65/100) más IVA.

7. Mediante resolución Administrativa Nº FAME-2026-RI-AC-005 de fecha 28 de enero de 2026, la máxima autoridad resuelve aprobar los pliegos y autorizar el inicio del proceso de contratación de **GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO**, signado con el código: **PE-FAME_2013-2026-005**, para la **ADQUISICIÓN DE PARCHES PY 208 2025 VESTUARIO PARA FAME S.A.**, así como en su artículo 3, designa a la Ingeniera Daniela Muñoz, con cédula de identidad No. 1724566383, Técnico de Planificación y Costos, en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad de FAME S.A. Se realizó la respectiva convocatoria el 28 de enero de 2026, a través del Portal de Compras Públicas según lo establece el art. 4 de la resolución Administrativa Nº FAME-2026-RI-AC-005 de fecha 28 de enero de 2026.
8. Luego del procedimiento correspondiente, mediante resolución No. FAME-2026-RA-AC-005 de 19 de febrero de 2026, se realizó la adjudicación para la **ADQUISICIÓN DE PARCHES PY 208 2025 VESTUARIO PARA FAME S.A.**, por el valor de USD \$35,979.65 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 65/100) más IVA, a el señor **VARGAS ESTRELLA JOSE JULIO**, con **RUC: 0801643552001**, con un plazo de entrega de 30 días calendario a partir del siguiente día la suscripción del contrato y con una forma de pago de a los 30 días de la presentación de la factura, y previa suscripción del acta entrega recepción y considerando las estipulaciones establecidas en las especificaciones técnicas.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego correspondiente al proceso **PE-FAME_2013-2026-005**, para la **ADQUISICIÓN DE PARCHES PY 208 2025 VESTUARIO PARA FAME S.A.** incluyendo las especificaciones técnicas del objeto de la contratación;
- b) La oferta presentada por la contratista, con todos sus documentos que la conforman;
- c) La garantía técnica;
- d) La resolución de adjudicación No. FAME-2026-RA-AC-005 de 19 de febrero de 2026;
- e) La certificación presupuestaria No. C-038 de fecha 27 de enero de 2026, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- f) Los demás documentos que habilitan la suscripción del presente acto.

Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO

La “Contratista” se obliga para con la “Contratante” a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la **ADQUISICIÓN DE PARCHES PY 208 2025 VESTUARIO PARA FAME S.A.**, según las fichas técnicas con sus requerimientos adicionales, mismas que forman parte del presente instrumento.

Asimismo, la “Contratista” se obliga con la empresa FAME S.A. a cumplir con todos los requerimientos y compromisos determinados según se requiera en las especificaciones técnicas correspondientes al proceso de contratación.

Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO. -

El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es de USD \$35,979.65 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 65/100) más IVA.



TOTAL	\$35.979,65
--------------	--------------------

Los precios acordados en el contrato constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO

El pago se realizará 100 por ciento a los 30 días de la presentación de la factura, y previa suscripción del acta entrega recepción, pues este es el único documento que constituye aceptación a conformidad y previa presentación de los documentos habilitantes para el trámite de pago.

En el pago que deba efectuar la entidad contratante, retendrá las multas que procedan a base del informe del Administrador del Contrato si aplicara.

Cláusula Sexta. – TRÁMITE DE PAGO

El pago será efectuado en las condiciones establecidas en Clausula Quinta una vez se hayan presentado los siguientes documentos habilitantes:

- Factura/s
- Certificado/s del Contratista (si aplica)
- Informe/s de conformidad emitido por el Departamento de Control de Calidad (si aplica)
- Acta entrega recepción
- Garantía técnica (y demás si aplica)

FAME S.A., se reserva el derecho de negarse fundamentadamente a la recepción en caso de no entregarse la documentación arriba mencionada.

El trámite de pago se llevará a cabo cumpliendo lo indicado en el RGLOSNC, en los arts.367 o 369 según corresponda con el objeto de contratación; y el art 378 de acuerdo con los plazos señalados en la normativa.

Cláusula Séptima. – GARANTÍA

El contratista se compromete a cumplir las garantías técnicas estipuladas en las especificaciones técnicas, conforme lo mencionado en el Art. 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La garantía incluye la reposición, o cambio del producto sin cargo alguno para FAME S.A; así como los gastos de transportación de estos. (el plazo podrá variar por acuerdo entre las partes).

Esta garantía es independiente y subsistirá luego de cumplida la obligación principal por lo que entrará en vigor luego de la recepción y se ejecutará enseguida de la verificación de menoscabo en el proceso de manufactura. En el período de 12 meses se podrá requerir cambio o reposición total, sin que haya lugar a reclamo. Con la firma del contrato el proveedor adjudicado aceptara que los bienes ofertados gozan de garantía técnica.

Cláusula Octava. - PLAZO

El plazo de entrega es de 30 días calendario a partir del siguiente día la suscripción del contrato.

El tipo de entrega será conforme la necesidad institucional, puede ser de manera parcial/total, en el caso que amerite la elaboración de un cronograma de entregas parciales se las realizará en coordinación del administrador de la compra y la contratista.

En caso de que la entrega de los bienes coincida en sábados, domingos o feriados, el día de entrega se trasladará máximo hasta el primer día hábil consecuente, sin que esto implique el cobro de multas.

Cláusula Novena. - MULTAS.

Conforme lo determinado en el numeral 4 del art 82 de la LOSNCP, se aplicará la multa del 1x1000 por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida.

FAME S.A quedará autorizado por la contratista para que se haga efectiva la multa impuesta mediante la retención de valores que correspondiera, previo a la comunicación respectiva y el debido proceso de acuerdo con el art 376 del RGLOSNCP.

El pago de multas no exime a la contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Cláusula Décima. –SUBCONTRATACIÓN (Cuando sea aplicable)

10.1. La Contratista podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

10.2. La Contratista será el único responsable ante la entidad contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Undécima. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

Cláusula Duodécima. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

- Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna;
- Suscribir el acta de entrega recepción definitiva del objeto del contrato, siempre que se hayan cumplido con todas las obligaciones derivadas del mismo;
- Realizar oportunamente los pagos generados por el presente contrato;
- Designar al administrador del contrato e informar al contratista con los datos de la persona designada;
- Término para la atención o solución de peticiones o problemas: 10 días término contados a partir de la petición escrita entregada por la contratista;
- Número de días para proporcionar los documentos, accesos e información: 5 días término contados a partir de la petición escrita entregada por el contratista, y;
- La contratante en general, deberá cumplir con todas las obligaciones que naturalmente se desprendan o emanen del contrato suscrito.

Cláusula Décima Tercera– OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

- Garantizar el cumplimiento de porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado si aplicara;
- Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los pliegos del proceso de acuerdo con los términos y condiciones del contrato;
- Cumplir con todas las especificaciones técnicas establecidas por la contratante;
- Entregar todos los bienes objeto del contrato;
- Realizar el cambio inmediato de los bienes que presenten fallas de fábrica sin costo alguno, en aplicación a la Garantía Técnica establecida en las especificaciones técnicas, pliegos de la contratación y demás documentos contractuales;
- Suscribir el acta de entrega y recepción definitiva;
- Atender prioritariamente a los requerimientos de la entidad contratante en la ejecución del contrato;
- Entregar los bienes objeto del contrato en los plazos previstos y en los sitios establecidos por la contratante, y;

- La contratista, en general, deberá cumplir con todas las obligaciones que naturalmente se desprendan o emanen del contrato suscrito.
- Cumplir con lo indicado en el Art. 53 del RGLOSNC- Normas de cumplimiento para proveedores del Estado, y en especial con el numeral 9: Si la contratista realiza una actividad económica sujeto a reporte a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, deberá contar con el Certificado de Cumplimiento de la UAFE en la fase de ejecución contractual, lo cual se verificará exclusivamente en dicha fase.

Cláusula Décima Cuarta. – RECEPCIONES PARCIALES Y DEFINITIVA DEL CONTRATO

Con base a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se suscribirán actas de entrega recepción parciales y un acta de entrega recepción definitiva, para la recepción de los bienes objeto de este contrato, a entera satisfacción de la “Contratante”, la “Contratista” y la Comisión de Recepción designada por la “Contratante”.

De conformidad con el artículo 374 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las actas contendrán: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

Si la “Contratante” no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término que determina la ley, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud de la “Contratista”, notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud de la “Contratista” o declarada por la “Contratante”, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económico correspondiente.

La “Contratante” declarará la recepción presunta a su favor, respecto de la “Contratista”, en el caso de que ésta se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término de diez (10) días, contado desde el requerimiento formal del “Contratante”. La recepción presunta por parte del “Contratante”, la realizará la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada a la “Contratista”, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Quinta – DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

La “Contratante” designa a la Ing. Jessica Estefanía Navarrete García con cédula de identidad No. 1724973423, Técnico de Compras Públicas, en calidad de **Administradora de contrato**, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del presente contrato en base a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán tramitados con la debida antelación, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del contrato; para lo cual el/la administrador/a saliente deberá presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el/la administrador/a entrante continúe con las mismas.

El/la administrador/a cumplirá las funciones determinadas en el art 361 del RGLOSNC- que aplique en la presente contratación, así como las siguientes estipulaciones específicas;

- Coordinación para la ejecución del contrato con Bodega y los departamentos de Control de Calidad, Producción y Financiero.
- Suscribir las actas de entrega recepción: parciales y definitiva de ser el caso, conjuntamente con la “Contratista” y Guardalmacén de la “Contratante”.

El/la administrador/a será administrativa, civil y penalmente responsables de la ejecución del contrato, según corresponda.

Cláusula Décima Sexta. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

16.1 Terminación del contrato. -El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

16.2 Causales de Terminación unilateral del contrato. -Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la “Contratista” no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la “Contratante”, en función de aplicar lo establecido en el artículo 90 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si la “Contratista” incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- d) En caso de que la “Contratante” encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la “Contratista”, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la “Contratista”, lo declarará “Contratista incumplido”, sin perjuicio, además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

16.3 Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Séptima. – INTEGRIDAD

El Contratista declara y garantiza que, en todas las fases relacionadas con la presente contratación, incluyendo la provisión de bienes y/o servicios según corresponda, ha actuado y actuará en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente en la República del Ecuador, así como de los principios éticos de transparencia, probidad y buena fe.

El Contratista declara expresamente que no se encuentra inmerso en ningún tipo de actos de corrupción, soborno, colusión, fraude, conflicto de intereses, o cualquier otra conducta ilícita o antiética. El incumplimiento de esta declaración facultará a FAME S.A. a dar por terminado unilateralmente y de manera anticipada el presente contrato, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Este acuerdo de integridad incluye a sus empleados o agentes, con base al dispuesto base en el numeral 1 del Art 82 del LOSNCP de "Cláusulas obligatorias en materia de integridad".

Cláusula Décima Octava. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas recurrirán ante un Centro de mediación debidamente acreditado por el Consejo Nacional de la Judicatura de preferencia del domicilio de la Entidad Contratante.

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana, en consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Novena: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

20.1 La “Contratante” efectuará al “Contratista” las retenciones que dispongan las leyes tributarias conforme a la legislación vigente.

20.2 La “Contratante” retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo con la Ley de Seguridad Social.

Cláusula Vigésima Primera. – FINALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En caso de que el cumplimiento del presente contrato implique el tratamiento de datos personales, ambas partes deben garantizar que cuentan con las bases legales necesarias para la recopilación, uso, almacenamiento, y transferencia de los datos personales involucrados en la ejecución del presente contrato. Para el caso de que una parte proporcione datos personales a la otra, esta última se obliga a:

1. Tratar los datos personales únicamente con la finalidad de ejecutar lo establecido en el presente contrato y conforme a las instrucciones documentadas de la parte que comunica los datos, salvo obligación legal en contrario.
2. Garantizar que las personas autorizadas para tratar los datos personales están sujetas a una obligación legal de confidencialidad.
3. Implementar las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad e integridad de los datos.
4. No divulgar ni transferir los datos a terceros sin la autorización expresa del titular o sin una base legal que lo permita.
5. No comunicar los datos personales a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte que proporciona los datos, salvo obligación legal.
6. Informar sin dilación indebida sobre cualquier incidente de seguridad que afecte a los datos personales recibidos, incluyendo violaciones de seguridad de los datos.

Ambas partes se obligan a respetar los derechos de los titulares de los datos personales (acceso, rectificación, actualización, eliminación, oposición, entre otros) y a colaborar mutuamente en la atención de cualquier solicitud o reclamo relacionado con dichos derechos. En caso de producirse una vulneración de seguridad que afecte los datos personales tratados en virtud de este contrato, la parte afectada deberá notificar a la otra parte sin dilación, indicando la naturaleza del incidente, los datos comprometidos y las medidas adoptadas para mitigar los efectos.

Finalizado el contrato, la parte receptora deberá cancelar y/o devolver los datos personales tratados una vez cumplida la finalidad del tratamiento, salvo obligación legal de conservación conforme lo dispuesto por la LOPDP.

Cláusula Vigésima Segunda.- PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

22.1 Prórroga del plazo contractual

De acuerdo con el Artículo 356 del Reglamento General a la LOSNCP, la entidad contratante podrá conceder prórrogas totales o parciales únicamente cuando existan causas objetivas, imprevistas y ajenas a la voluntad del contratista que afecten la ejecución contractual.

- El contratista deberá presentar solicitud escrita y motivada al administrador del contrato, dentro de quince (15) días desde el hecho que fundamenta la petición, acompañada de medios probatorios que justifiquen la imposibilidad de cumplir el plazo y la inexistencia de medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.
- El/la administrador/a verificará los hechos y su nexo causal; si procede, autorizará la prórroga en un plazo máximo de cinco (5) días calendario si no afecta el plazo total. Si lo afecta, remitirá informe para resolución motivada de la máxima autoridad o su delegado.
- La prórroga se concederá solo por el tiempo necesario para superar la causa y se actualizará el cronograma contractual.
- No se otorgarán prórrogas para modificar, ampliar o complementar el objeto contractual.

22.2 Suspensión del plazo contractual

De acuerdo con el Artículo 357 del Reglamento General a la LOSNCP, la suspensión será dispuesta unilateralmente por la entidad cuando, mediante informe motivado, se determine que continuar con la ejecución no conviene a los intereses institucionales.

- El/la administrador/a de contrato emitirá un informe justificando la suspensión.
- La máxima autoridad o su delegado dictará resolución motivada que disponga la suspensión, notificándola a la contratista, con copia al administrador.
- Durante la suspensión se interrumpe el cómputo del plazo; al levantarse, se notificará y ajustará el cronograma correspondiente.

Cláusula Vigésima Tercera. - DOMICILIO

Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La Contratante: **FAME S.A.**
Dirección: Av. General Rumiñahui 3976 y Calle Ambato (junto a la ESPE en Sangolquí)
Teléfono: 022332-052
Correo electrónico: jnavarrete@fame.ec

La Contratista: **Sr. Jose Vargas Estrella**
Dirección: Calle San Lorenzo OE4-105 y Manuel Serrano
Teléfono: 0998236195
Correo electrónico: armo-flex@gmail.com

Cláusula Vigésima Cuarta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones a los 23 días del mes de febrero de 2026.

TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Gutiérrez Guzmán
Gerente General
FAME S.A.
La Contratante

Sr. Jose Vargas Estrella
La Contratista